

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende echa la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL). Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

(«Gaceta» del 8 de Octubre de 1932).

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Para la mayor eficacia de cuanto se dispone en el Decreto de 18 de Septiembre, en orden a la conservación del ganado que se explota en las fincas afectadas por la ley de la Reforma Agraria, según el apartado 6.º de la Base 5.ª y las comprendidas en el párrafo que en la citada Base hace referencia a la extinguida Grandeza de España, y siendo de necesidad proveer a los futuros asentados de animales de labor y de renta que procedan de las demás fincas susceptibles de expropiación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º A partir de esta fecha queda intervenido el ganado de todas las especies existentes en las fincas comprendidas en la ley de la Reforma Agraria, quedando obligados sus propietarios, arrendatarios, administradores o encargados, a presentar en las Alcaldías respectivas, dentro del plazo máximo de diez días, declaración comprensiva del número de cabezas de las distintas especies que posean y uso a que se destinan.

2.º El ganado a que se refiere el artículo anterior no podrá enajenarse, cederse o sacrificarse sin que previamente se obtenga permiso de la Autoridad local, que oirá en cada caso al Veterinario municipal y que será denegado siempre que se oponga a lo establecido en el Decreto de 18 de Septiembre último.

3.º Las resoluciones que adopten las Autoridades locales podrán ser apeladas dentro del plazo de diez días, a partir de la notificación ante el Gobernador civil de la provincia, quien previa consulta a este Ministerio cuando la importancia del caso lo requiera, resolverá lo procedente teniendo en cuenta los intereses de la economía nacional, provincial o local.

4.º El ganado que radica en las provincias comprendidas en la ley de la Reforma Agraria

y cuyo desplazamiento o enajenación fuese autorizado con arreglo a lo dispuesto en los artículos precedentes, no podrá circular sin la necesaria guía, que será visada por la Alcaldía correspondiente.

Esta guía, en la que se hará constar la procedencia, precio, vendedor, comprador y destino de los animales, acompañará al ganado y será entregada a la Autoridad municipal del punto de destino.

5.º Las Compañías de Transportes no podrán embarcar ninguna partida de ganado en las estaciones de las provincias mencionadas, ni en las que disten menos de 50 kilómetros del límite de las mismas, sin que vaya provista de la guía prevenida en el artículo anterior, debiendo además dar cuenta a la fuerza pública a los efectos del cumplimiento del mencionado Decreto en el caso de que se presente a la facturación ganado sin dicho documento.

6.º Los Veterinarios municipales de los Mataderos, teniendo en cuenta que estos establecimientos son centros de contratación de los animales de abasto, exigirán para todos los que se presenten en ellos la guía que determina el artículo 109 del vigente Reglamento de Epizootias, procediendo a la vista del ganado a hacer la comprobación correspondiente, fijando especialmente su atención en las condiciones que determina el artículo 11 del repetido Decreto.

7.º En el caso de que como consecuencia de lo dispuesto en los artículos anteriores, proceda a la detención del ganado, los Ayuntamientos atenderán a su alojamiento y alimentación para evitar que se malogre o desprece, resarcándose de los gastos que su cuidado origine, con cargo al importe de la venta de la carne si se lleva a cabo el sacrificio o al de la sanción que se ponga al infractor.

Madrid, 1.º de Octubre de 1932.—Marcelino Domingo.—Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

Ilmo. Sr. Con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de creación del Insti-

tuto de Reforma Agraria de fecha 23 de Septiembre de 1932 (*Gaceta* del 25), en lo que se refiere a la elección de los Vocales representativos que forman parte del Consejo Ejecutivo, según el artículo 14.

Este Ministerio ha resuelto que en el plazo de diez días, a contar del de inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid* se remita a la Inspección general de los Servicios Social-Agrarios dependiente de este Ministerio por las Entidades, Agrupaciones o Federaciones de carácter patronal, usuaria y trabajadora de la tierra, que se estimen con derecho a participar en la elección de esos elementos representativos correspondientes, relación jurada en la que coste:

Primero. Nombre, domicilio, fecha de la constitución de la entidad y afirmación de su actual funcionamiento en régimen normal de Asociación.

Segundo. Fines primordiales de la misma, según Estatutos.

Tercero. Número y clase de sus asociados, delimitando perfectamente si son propietarios, arrendatarios, colonos, aparceros, braceros, ganaderos, etcétera.

Las Agrupaciones, Federaciones o Uniones generales de entidades similares harán constar su organización y detallarán la de las que lo integran, conforme a los datos pedidos en los tres números anteriormente señalados.

Esta relación jurada se considerará como una certificación avalada por los elementos directivos correspondientes y con la responsabilidad aneja a los casos de falsedad en documento público, si los datos en ella consignados no respondieran a la realidad.

Por los Gobernadores civiles, Diputaciones provinciales y Ayuntamientos de las capitales de provincia y cabezas de partido se dará inmediata publicidad a esta Orden para su mayor eficacia.

Madrid 5 de Octubre de 1932.—Marcelino Domingo.—Señor Inspector general de los Servicios Social Agrarios.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Servicio Agronómico

El Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio en la *Gaceta de Madrid* del día 17 del actual, publica la siguiente Orden:

Ilmo. Sr.: El Decreto de 8 de Septiembre de 1932, que regula la producción y venta de vinos y productos derivados, en su artículo 89 preceptúa la constitución, en cada una de las provincias, de una Junta Vitivinícola que ha de entender en todo lo relacionado con el cumplimiento del citado Decreto en la zona de su actuación. Y en su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto la que sigue:

1.º En el plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid* se constituirá en cada una de las provincias de la República Española una Junta Vitivinícola provincial, presidida por el Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico y de la que formen parte:

a) Cuatro Vocales representantes de los viticultores, designados por la entidad regional reconocida oficialmente entre los Sindicatos o Asociaciones de Viticultores con existencia legal en la provincia, o, a falta de organización regional, por éstos directamente, o, en último término, por la Cámara Oficial Agrícola.

b) Un Vocal representante designado por los Sindicatos oficiales de Criadores-exportadores de vino, o en defecto de éstos, por la Cámara Oficial de Comercio de la provincia.

c) Dos Vocales representantes designados por los Sindicatos o Asociaciones oficiales de Vinicultores, o, en su defecto, por la Cámara Oficial de Comercio.

d) Un Vocal representante elegido por los Sindicatos oficiales de Fabricantes-exportadores de Aguardenes compuestos y Licores, o, en su defecto, por la Cámara Oficial de Comercio.

e) Actuará de Secretario un Ayudante del Servicio Agronómico provincial.

Para la constitución de esta Junta, su Presidente la convocará dentro del plazo antes señalado.

2.º En el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, las entidades enumeradas en el apartado anterior, procederán a designar a sus representantes, dando cuenta de estas designaciones al Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico provincial, el cual, inmediatamente, lo pondrá en conocimiento de la Dirección general de Agricultura.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid a 15 de Octubre de 1932. — Marcelino Domingo. — Señor Director general de Agricultura.»

Lo que se hace público por medio de esta circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados e inmediato cumplimiento.

Zamora 19 de Octubre de 1932.

El Gobernador,

José Escudero Bernícola.

COMISION PROVINCIAL REGULADORA DEL MERCADO DE TRIGO

CIRCULAR

La Comisión Provincial Reguladora del Mercado de Trigo, acordó en sesión celebrada el día 17 del actual, modificar la instrucción quinta de las publicadas en el BOLETIN OFICIAL del mismo día, para salvar las dificultades de contabilidad que originaría el cobro fraccionado del 0'25 por 100 de

comisión. En su consecuencia, se faculta a las Juntas locales para recaudar totalmente el 0'25 del importe de cada venta en el momento de entregar el documento a que se refiere el artículo 11 del Decreto de 15 de Septiembre. La mitad de este 0'25, o sea el cero doce y medio por ciento del importe de cada venta, la exigirá el vendedor del comprador al liquidar con él la operación.

Las Juntas locales ingresarán los días 1.º y 15 de cada mes en la cuenta que al efecto y a nombre de la Comisión Provincial Reguladora del Mercado de Trigo, se abre en el Banco de España, el 0'25 por 100 del importe de todas las operaciones en que haya intervenido. La Comisión Provincial devolverá a las Juntas locales la cantidad que le corresponda a cada una de ellas.

Por la presente se convoca a los Presidentes de las Juntas Locales de Tenedores de Trigo constituidas, a una reunión con los fabricantes de harinas y almacenistas, que tendrá lugar el día 22 del corriente mes, a las once de la mañana, en la Diputación provincial, bajo la presidencia de esta Comisión.

Zamora 18 de Octubre de 1932.

El Gobernador,

José Escudero Bernícola.

Jefatura de Obras públicas.

EXPROPIACIONES

Esta Jefatura de Obras públicas con fecha de hoy, a petición de la Sociedad Hispano-Portuguesa de Transportes Eléctricos (Saltos del Duero, S. A.), concesionaria del aprovechamiento hidráulico denominado Salto de Ricobayo; en virtud de las facultades que le confiere la Ley de 20 de Mayo último y de lo que disponen los artículos 43 y 44 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, ha acordado que el pago de las fincas señaladas con los números 65 y 70, propiedad del Ayuntamiento de Andavías, y 13 y 73 propiedad respectivamente de D. Felipe Vizán y Herederos de Gonzalo Malillos Malillos, que se expropian en dicho término municipal con motivo de las obras de construcción del aprovechamiento anteriormente citado, se verifique el día 29 de Octubre actual, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Andavías, dándose principio al acto a las diez horas.

También se ha servido acordar que las fincas que se expropian en dicho término municipal con igual fin, señaladas con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 66, 67, 68, 69, 71 y 72, cuyos propietarios han percibido ya su importe, sean ocupadas con las formalidades legales, al efectuarse la de las fincas señaladas con los números 65, 70, 13 y 73.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 61 del referido Reglamento, para el debido conocimiento de los interesados y demás efectos.

Zamora 14 de Octubre de 1932. — El Ingeniero Jefe, Pedro de Benito. R - 2900

Hospicio provincial de Zamora.

ANUNCIO

Teniendo en cuenta el acuerdo de la Excelentísima Comisión gestora provincial de 19 de Enero último, referente a la adquisición de géneros de tejidos para los asilados del Hospicio y Casa de Maternidad, por no haberse podido

adjudicar en el último, se abre un nuevo concurso, que será definitivo, hasta el día 29 del actual inclusive, para presentar pliegos cerrados en la Administración de dicho Hospicio, de las doce a las trece, en días laborables, pudiendo al mismo tiempo examinar los concursantes las clases, marcas, números de unidades que se necesitan próximamente, a las cuales tendrán que sujetarse.

El día 31 de los corrientes, de doce a trece, se procederá a abrir los pliegos, a presencia del concursante, que vendrán totalizados, y se adjudicará, por el Sr. Visitador o por el que él delegue, al concursante que más beneficios hiciera a los intereses provinciales.

Una vez adjudicadas, se irán pidiendo los géneros por medio de vales autorizados por la Administración de dichos establecimientos.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los que quisieran intervenir en el referido concurso, siempre que sea dentro del plazo y horas indicadas.

Zamora 18 de Octubre de 1932. — El Diputado Visitador, Benedicto Carreras.

En la Relación publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 17 del actual, aparece Moraleja de Sayago como deudor por Aportación forzosa de 413'79 pesetas que por error se incluyó en la misma.

Dicho Ayuntamiento no está en descubierto más que por la suscripción al BOLETIN OFICIAL de la provincia.

ALCAÑICES

Convocatoria.

Por la presente se convoca a los representantes de los Ayuntamientos de este partido de Alcañices, para que el día 25 del actual, a las once horas de su mañana, comparezcan en la Casa Consistorial de esta villa al objeto de celebrar sesión en primera convocatoria, para discutir y votar el proyecto de gastos y repartimiento para cubrir las atenciones de la Administración de justicia y Depósito del partido para el año próximo de 1933.

Si en dicho día no se reuniera número suficiente de representantes, se señala el siguiente día en el mismo sitio y hora, para celebrarla en segunda convocatoria con los representantes que concurran.

Alcañices 15 de Octubre de 1932. — El Alcalde Presidente, Daniel Prieto.

SAN VITERO

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento la celebración de subasta pública, para llevar a efecto la contratación de los arriendos de la recaudación del arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes y de los derechos sobre los puestos públicos en este distrito municipal para el año 1933, se hace público que por espacio de siete días, a contar desde el de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán presentarse reclamaciones contra el expresado acuerdo; pasado dicho plazo no será atendida ninguna reclamación.

San Vitero 11 de Octubre de 1932. — El Alcalde, Francisco Esteban. R—2905

PIÑUEL

Acordado por la Corporación de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 7 del actual, el señalar la recaudación del 4.º trimestre del año actual y los morosos del 1.º, 2.º y 3.º de citado año, para los días 26 y 27 del próximo mes de Noviembre, quedando abierta la recaudación voluntaria hasta el día 10 de Diciembre siguiente, y pasado dicho plazo, los contribuyentes que no hayan satisfecho sus cuotas, quedan comprendidos en el recargo del 20 por 100 sobre sus cuotas contributivas y se procederá al cobro por la vía de apremio.

Piñuel 11 de Octubre de 1932. — El Alcalde, Justo Esteban. R—2916

BENAVENTE

Pliego de condiciones para la adquisición de mobiliario escolar para las Graduadas de nueva creación.

1.º Se acuerda la adquisición mediante subasta del siguiente mobiliario para las Escuelas Graduadas de reciente creación en esta ciudad. Tres mesas, tres sillones y doce sillas para los despachos de los Directores. Nueve armarios para el material, siete mesas pupitre para los Maestros, siete sillones, siete sillones para los Maestros.

2.º La madera que se invierta en la construcción será de nogal satén, verificándose la construcción en las mismas condiciones de solidez, forma y acabado que el material análogo existente en las Escuelas Graduadas de niñas de las Eras de San Antón, que se señala como modelo, debiendo ser examinado por los proponentes.

3.º El tipo de licitación será para la totalidad el de *mil cuatrocientas cuarenta y dos pesetas*, admitiéndose las proposiciones a la baja, siendo adjudicado al industrial que mayores ventajas ofrezca.

4.º Las proposiciones se presentarán en el acto de la celebración de la subasta a la mesa presidencial, que lo será esta Comisión de Instrucción pública, encerradas dentro de un sobre y redactadas con arreglo al modelo que al final se inserta. Deberán ser extendidas en papel de la clase 6.ª y reintegradas con sello municipal de 0,50 pesetas

A la proposición se acompañará: Cédula personal del interesado y recibo que acredite haber constituido en la Caja municipal el depósito del 5 por 100 del tipo de licitación.

5.º El adjudicatario del servicio adquiere los siguientes compromisos: A) Hacer la entrega del material en el improrrogable plazo de cuarenta y cinco días, a contar de la adjudicación definitiva. B) A garantizar la buena calidad de las obras por plazo de catorce meses, a contar de la fecha de entrega. C) A constituir en la Caja municipal el depósito del 10 por 100 del tipo de licitación como garantía del cumplimiento del compromiso. D) A cumplir exactamente todas las cláusulas de este pliego de condiciones.

6.º El pago del importe de la obra se verificará al entregarse el material, reservándose la Corporación el importe del depósito definitivo para ser devuelto al transcurrir el plazo de garantía.

7.º A esta subasta solo pueden concurrir vecinos de la localidad, empleándose en la construcción obreros igualmente vecinos.

8.º El modelo de proposición será el siguiente:

Don, vecino de esta ciudad de Benavente, provisto de cédula personal corriente que acompaña, enterado de las condiciones en que se anuncia la subasta para la construcción de mobiliario para las Escuelas Graduadas de esta ciudad y conformándose en un todo con las mismas, se compromete a la realización del servicio en la cantidad de pesetas (se expresará en letra),

Fecha y firma del proponente.

NOTA.—La subasta se celebrará a las doce horas del día siguiente al de transcurrir diez desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en el Salón de Actos de la Casa Consistorial.

Benavente 30 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, A. Rodríguez. R-2792

Concurso para proveer cinco plazas de alumnos medio becarios del Colegio municipal la Virgen de la Vega.

1.º Se anuncia público concurso para la provisión de cinco plazas de alumnos medio-becarios del Colegio «La Virgen de la Vega», que conforme al artículo 2.º tendrán derecho solamente al disfrute gratuito de la mitad de las cuotas que por enseñanza en el mencionado Colegio se cobre a los restantes alumnos.

2.º Conforme al artículo 5.º, las instancias se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de diez días, a contar de la fecha del anuncio, acompañándose a ella por los padres de los alumnos que aspiren a los beneficios, los documentos necesarios para acreditar hallarse en las condiciones que después se dirán. También precisan acompañar los documentos acreditativos de haber aprobado examen de ingreso de aquellos estudios que deseen realizar, en armonía con lo determinado en el Reglamento,

3.º Podrán optar al disfrute de las medias becas que se anuncian: A) Los padres de familia que posean bienes, ejerzan industria o disfruten de sueldo o jubilación inferior a cinco pesetas diarias, o cuya producción sea calculada en cantidad inferior a la expresada. B) Los que disfrutando de ingresos por todos los conceptos, no superiores a diez pesetas diarias, tengan a su cargo más de cinco hijos.

A estos efectos, se entenderá por ingresos los que puedan aportar todos los miembros de la familia que vivan bajo la patria potestad.

4.º Los que resulten agraciados podrán cursar los siguientes estudios: Bachillerato, Magisterio, Escuelas de Comercio, Practicantes de Medicina, Contabilidad Mercantil y Teneduría de libros, Dibujo lineal, de figura y topográfico, Idiomas, Preparación general base de Castellano, caligrafía, ortografía y matemáticas.

Es requisito indispensable en la instancia solicitando la media beca, expresar que clase de estudios se piensa hacer.

Benavente 30 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, A. Rodríguez. R-2791

Aprobado provisionalmente el padrón del arbitrio municipal establecido sobre bicicletas, se expone al público por espacio de ocho días, a fin de que durante el mismo puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas; advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Benavente 8 de Octubre de 1932.—El Alcalde, A. Rodríguez. R-2882

Acordado por la Corporación municipal la provisión en propiedad de dos plazas de Vigilantes de Consumos, se abre público concurso por espacio de quince días, para que se puedan presentar en la Secretaría del Ayuntamiento las instancias solicitando el cargo, a las que se acompañarán los siguientes documentos:

A) Cédula personal del ejercicio corriente del interesado, para acreditar ser mayor de 23 años sin exceder de 46.

B) Certificado médico de hallarse en condiciones físicas, no padeciendo enfermedad ni defecto que dificulte o imposibilite el ejercicio del cargo.

C) Certificación de carecer de antecedentes penales.

Los ejercicios consistirán en demostrar conocimientos teórico-prácticos acerca de las reglas aritméticas de sumar, restar, multiplicar y dividir; escritura al dictado y lectura de un pá-

rrafo a elección del Tribunal y aplicación de tarifas y Régimen de Consumos.

Benavente 13 de Octubre de 1932.—El Alcalde, A. Rodríguez. R-2924

Por medio del presente anuncio, se requiere a los Vigilantes de Consumos D. Ángel Bécares Prada y D. Eleuterio Voces González, que se hallan en uso de licencia ilimitada que les fué concedida hace algunos años, para que en el plazo de quince días se reintegren a sus puestos, sin excusa ni pretexto alguno; con apercibimiento de que en caso de no efectuarlo se les tendrá por desistidos de sus derechos, procediendo a la separación del cargo por abandono del mismo.

Benavente 11 de Octubre de 1932.—El Alcalde, A. Rodríguez. R-2902

CAÑIZAL

Don Luis Fernández González, Alcalde de esta villa de Cañizal.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión de 3 del mes de Octubre, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de 2.000 pesetas, con imputación al capítulo 13, artículo 3.º del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos del año, para atender a los gastos de la corrida de novillos celebrada en esta villa el día 8 de Septiembre último.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cañizal 4 de Octubre de 1932.—El Alcalde accidental, Luis Fernández. R-2858

VILLARALBO

El día 28 de Octubre actual, y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Villaralbo, la subasta de los pastos del monte San Lorenzo y Cimas, pertenecientes al mismo Ayuntamiento, de trescientas hectáreas de extensión, por todo el año forestal de 1932-33, para 1.000 cabezas de ganado lanar y 100 mayores, bajo el tipo de 2.000 pesetas, con las demás condiciones que establece el oportuno pliego, formado por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal en cuanto a las facultativas, y en cuanto a las económicas, el formado por el Ayuntamiento, estando ambos de manifiesto en la Secretaría de la Corporación propietaria hasta el día señalado para la subasta.

Villaralbo 12 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Santiago Martín. R-2904

UÑA DE QUINTANA

De procedencia desconocida y en poder del vecino de esta localidad Manuel Casado Antón, por haber sido encontrada, se halla depositada una yegua cerrada, pelo castaño oscuro, con unos lunares blancos en los costillares, cola larga y herrada de las cuatro extremidades, tiene de alzada un metro con treinta centímetros.

Lo que se anuncia por medio del presente en el periódico oficial de la provincia para conocimiento de las autoridades y del que legítimamente acredite ser su dueño, a fin de que pueda pasar a recogerla.

Uña de Quintana 12 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Pedro Mayo. R-2884

PRESUPUESTOS

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que a continuación se expresan, los proyectos de presupuestos ordinarios para el año de 1933, se encuentran expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos para oír las reclamaciones que se presenten; pasados dichos plazos no serán oídas.

Otero de Centenos, San Pedro de la Viña, Villageriz, Villardeciervos, Escuadro, Roelos, Cotanes del Monte, Cerezal de Aliste, Viñas, Gallegos del Pan, Morerueta de los Infanzones, San Martín de Valderaduey, Alcubilla de Nogales, Rosinos de la Requejada, Coreses.

CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanentes las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico que se cita, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado, no se admitirá ninguna.

San Vitero, año de 1931.

Otero de Centenos, años de 1918-19, 1919-20, 1920-21, 1921-22, 1922-23, 1923-24, 1924-25, 1925-26, ejercicio semestral de 1926, 1927, 1928, 1929, 1930 y 1931.

Cerezal de Aliste, años de 1930 y 1931.

REPARTIMIENTOS

Terminados por la Comisión respectivas de los pueblos que a continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se cita, se encuentran expuestos al público por el término de quince días y tres más, para oír reclamaciones.

Alcubilla de Nogales, año de 1932, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Por el término de ocho días, se encuentran expuestos al público, en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, los repartimientos de la riqueza rústica para el año de 1933, para oír reclamaciones, de los siguientes pueblos:

Benavente, Otero de Centenos, San Pedro de la Viña, Alcañices, Villageriz, Villardeciervos, Porto, Roelos, Ceadea, Morales de Valverde, Terroso, Requejo, Villanazar, Vidayanes, Torregamones, Brime de Sog, Zafara, Manzanal del Barco, Cerezal de Aliste, Poblatura del Valle, Donado, Muelas de los Caballeros, Viñas, Fresno de la Polvorosa, Alcubilla de Nogales, Cañizal, San Martín de Valderaduey.

Por igual plazo y con el propio objeto, se encuentran expuestos al público los repartimientos para el año 1933, de la riqueza urbana.

Torregamones, Poblatura del Valle, Alcubilla de Nogales, La Hiniesta, San Martín de Valderaduey.

Asimismo se encuentran expuestos al público por el término de ocho días, para el año de 1933, los padrones de edificios y solares de los pueblos siguientes:

Benavente, Otero de Centenos, San Pedro de la Viña, Alcañices, Villageriz, Porto, Roelos, Ceadea, Coreses, Morales de Valverde, Terroso, Requejo, Villanazar, Vidayanes, Brime de Sog, Cotanes del Monte, Moraleja del Vino, Zafara, Andavías, Manzanal del Barco, Piñuel, Cerezal de Aliste, Donado, Puebla de Sanabria, Muelas de los Caballeros, Fadón, Viñas, Fresno de la Polvorosa, Belver de los Montes, Cañizal, Manganeses de la Lampreana, Morerueta de los Infanzones.

Por el término de diez días se encuentran expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para el año de 1933, la matrícula industrial de los siguientes pueblos:

San Pedro de la Viña, Alcañices, Roelos, Ceadea, Morales de Valverde, Terroso, Requejo, Villanazar, Vidayanes, Brime de Sog, Casaseca de las Chanas, Viñuela de Sayago, Puebla de Sanabria, Fresno de la Polvorosa, Molacillos, San Martín de Valderaduey, Morerueta de los Infanzones, y el padrón de automóviles de Brime de Sog, Alcañices, Vidayanes, Roelos, Poblatura del Valle, Puebla de Sanabria, Belver de los Montes, San Martín de Valderaduey.

TORO

Aprovechamientos forestales.

El día y hora que a continuación se expresará, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta del aprovechamiento del monte el Pinar de Propios, de esta ciudad, que se detalla a continuación.

Aprovechamiento de caza por cuatro años; día 28 de Octubre, a las trece horas; tipo de subasta, 2.200 pesetas.

Lo que se hace público por el presente, a fin de que llegue a conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en la subasta del aprovechamiento mencionado, por quienes podrá ser examinado el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables, de nueve a una, hasta el anterior al de la subasta, la cual se verificará por pujas a la llana, no admitiéndose postura que no cubra el tipo de tasación.

Toro 17 de Octubre de 1932. — El Alcalde accidental, Manuel García R-2952

BURGANES DE VALVERDE

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia la habilitación de un crédito de 200 pesetas dentro del actual presupuesto ordinario, con cargo al capítulo 15, artículo 1.º, por existencias del anterior ejercicio, para atender al pago del Guarda de los bienes comunales del pueblo de Burganes, se halla de manifiesto al público el respectivo expediente por espacio de quince días, a partir del en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento, a los fines que determina el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Burganes 10 de Octubre de 1932. — El Alcalde, Antelino Galende. R-2856

Junta Administrativa de Villanueva de Azoague

Acordado por la Junta en sesión de 30 de Septiembre último, la exposición al público del pliego de condiciones del acarreo y reparación del camino a Benavente, se expone al público por término de quince días en la Secretaría de la misma Junta, a fin de estar de manifiesto a los que tengan interés en el mismo.

Villanueva de Azoague 8 de Octubre de 1932. — El Presidente, Aureliano Blanco. R-2839

FUENTESAUICO

Según tiene acordado el Ayuntamiento, el período voluntario de cobranza del cuarto trimestre del repartimiento general de utilidades de este término municipal y año corriente, tendrá lugar desde el día 1.º de Noviembre hasta el 10 de Diciembre, a cargo del Recaudador D. Alejandro Aparicio Fonseca, en la oficina recaudatoria, situada en la calle de la Coladilla, número 10, la que permanecerá abierta durante las horas reglamentarias.

En su consecuencia, invito a los contribuyentes por el concepto expresado a que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas en la oficina citada y antes del 10 de Diciembre, pues de lo contrario incurrirán sin más notificación ni requerimiento, en el único grado de apremio, con el recargo del 15 por 100; pero si pagan sus descubiertos desde el día 21 hasta el 30 de dicho mes de Diciembre, el recargo de apremio será del 5 por 100 del importe de los descubiertos, todo conforme al Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Fuentesauco 15 de Octubre de 1932. — El Alcalde, Agustín Lamas. R-2934

TORO

Don Antonio Manuel del Fraile y Calvo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Toro.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue en este Juzgado para hacer efectivos los honorarios y derechos devengados por el Abogado y Procurador que defendieron y representaron a Teodoro Matilla Ruiz, vecino de Pozoantiguo, en la causa que se le siguió en este Juzgado por el delito de incendio por imprudencia, se saca a pública subasta por segunda vez y término de veinte días, con la rebaja del veinticinco por ciento del valor que sirvió de tipo para la primera, como de la propiedad del Teodoro, la finca siguiente:

Un corral situado en el casco de Pozoantiguo, en la calle del Salvador, señalado con el número tres: que linda derecha entrando con huerto de D. Laureano Olivares, izquierda con la calle del Salvador y por detrás con casa de Teodoro Matilla. Servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día nueve del próximo mes de Noviembre y hora de las once, previniendo a los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para esta segunda subasta; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho importe. Que los bienes se sacan a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, quedando los autos de manifiesto en Secretaría, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta.

Dado en Toro a primero de Octubre de mil novecientos treinta y dos. — Antonio Manuel del Fraile. — P. S. M., Félix Lobato. R-2714

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Quedan acotadas desde esta fecha para toda clase de ganados las viñas y tierras pertenecientes a Pedro Hernández Lozano, que labra, tanto en propiedad como en colonia, en los términos de Monfarracinos, Molacillos y Coreses.